

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00112** de DEIVIN WILLIAM CARO HERNÁNDEZ contra JOSÉ SANTOS ROMERO RODRÍGUEZ e INVERSIONES ALACABAMA S.A. remitida por reparto. Si vase prosperar.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **6 NOV 2020**

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. En el acápite de hechos de la demanda de forma enumerada y debidamente clasificada deberá incluir las situaciones fácticas que fundamenten las pretensiones subsidiarias N° 2,3,4,5 y 6, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. En el hecho N° 5 precise el lugar en donde ocurrió lo narrado, indicando el municipio o ciudad junto con su dirección.
3. Adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que la pretensión subsidiaria se plantea para que pueda prosperar en caso de que la pretensión principal no tenga éxito, en este caso no cumple tal exigencia ya que se muestran confusas tanto las principales como las subsidiarias y en estas últimas se hacen solicitudes consecuenciales y ligadas a las principales, por lo tanto, deberá reconfigurar las pretensiones incoadas.
4. Deberá indicar el domicilio de las partes, el municipio o ciudad ya que es una noción diferente a la dirección de notificaciones judiciales.
5. El hecho N° 16 se torna confuso y con varias situaciones fácticas descritas las cuales deberá separar y enumerar debidamente.

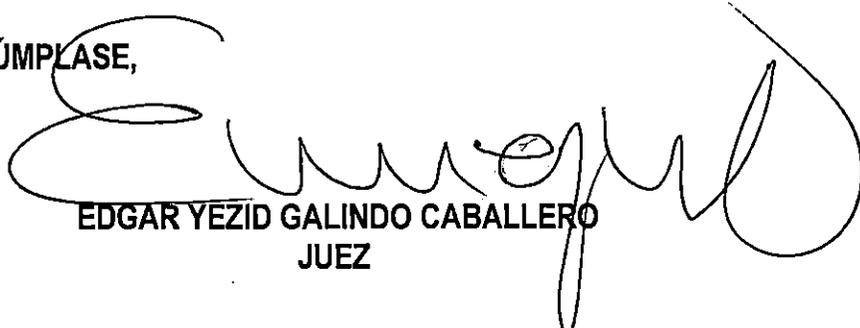
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YESID CHACON BENAVIDES** identificado con C.C. N° 1.085.277.696 y T.P. N° 274.192 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la activa, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido. (fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

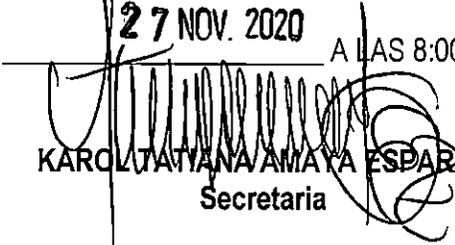
Jr.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN

EN EL ESTADO NUMERO 88 FIJADO HOY

27 NOV. 2020

A LAS 8:00 A.M.


KAROL TATIANA AMATA ESPARZA
Secretaria